



CÁMARA DE  
COMPTOS DE  
NAVARRA  
NAFARROAKO  
KONTUEN  
GANBERA

Mediante escrito de 21 de septiembre de 2018, solicita copia del expediente de la convocatoria para la provisión mediante concurso oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobada mediante resolución de su presidente de 20 de agosto de 2009.

La citada convocatoria fue publicada en el BON y el BOPN el día 22 de septiembre de 2009, presentándose a la misma 27 aspirantes, entre los que se encontraba el solicitante.

Tras el desarrollo de la fase de concurso y los diversos ejercicios de la fase de oposición, el tribunal calificador con fecha 23 de diciembre de 2010 formuló propuesta de nombramiento a favor de [redacted] que tomó posesión de su plaza el día 1 de abril de 2011, quedando en segundo lugar aprobado sin plaza.

El solicitante de este expediente reclama ahora, transcurridos casi diez años desde la resolución de esta convocatoria, copia completa del mismo incluyendo las respuestas realizadas por todos los opositores.

A la vista de esta solicitud, esta presidencia requirió de los servicios jurídicos de la Cámara de Comptos su análisis, a fin de determinar la procedencia de acceder a la entrega de los documentos que integran el expediente de concurso oposición citado, en la medida en que podía contener datos sujetos a protección. El informe de los servicios jurídicos fue emitido el pasado 10 de octubre y sirve de base a esta resolución.

Según este informe debe procederse a la estimación parcial de la solicitud, denegando el acceso a los documentos obrantes en el expediente aportados por los aspirantes al proceso de valoración de méritos de la fase de concurso, a las respuestas a las diferentes pruebas realizadas por los opositores en la fase de oposición y a la documentación obrante en el expediente sobre los test psicotécnicos realizados a los aspirantes al concurso oposición.

En relación con los méritos alegados por los aspirantes presentados al concurso oposición que constan en el expediente, se comprueba la existencia de datos personales aportados que deben ser protegidos como DNI, firma, correo electrónico, dirección postal, número de funcionario y de seguridad social, bajas laborales, méritos personales, académicos, cursos, experiencia profesional, vida laboral, etc... reflejo de las actividades y cualidades profesionales de los aspirantes, que fueron presentadas para su valoración como méritos.

Según el informe jurídico ningún interés puede tener para el ciudadano solicitante el acceso a estos datos personales o su conocimiento, máxime teniendo en cuenta que las puntuaciones otorgadas por el tribunal en esta fase de concurso, fueron hechas públicas en su momento, por lo que en aplicación del artículo 32.4. de la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTBG), debe denegarse su entrega por ser datos de carácter personal sujetos a protección.



CSV : GEN-ba1f-e6b7-ceef-297c-1b01-b6f8-cc7f-e045

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : MARÍA ASUNCIÓN OLAECHEA ESTANGA | FECHA : 15/10/2018 14:05 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 15/10/2018 14:05)





CÁMARA DE  
COMPTOS DE  
NAVARRA  
NAFARROAKO  
KONTUEN  
GANBERA

En relación al segundo bloque de documentación cuya denegación se señala por los servicios jurídicos, relativa a la documentación con las respuestas a las diferentes pruebas de la fase de oposición realizadas por los opositores, el motivo de denegación es doble:

Por un lado, los tribunales vienen considerando los exámenes de los opositores como parte de la propiedad intelectual de su autor y, por tanto, debe ser una limitación clara al derecho de acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.g) de la LFTBG. Las respuestas dadas por un opositor a los ejercicios planteados expresan sus conocimientos, su sentido expositivo, la estructuración y distribución del tema, su capacidad de síntesis y de reflexión e, incluso, su modo de redactar y de expresarse, por lo que, en definitiva, están reflejando su personalidad y forman parte de su creación intelectual, que queda protegida en nuestro ordenamiento por los derechos de propiedad intelectual tal y como ha tenido ocasión de manifestarse de forma unánime nuestra jurisprudencia.

Por otro lado, concurre en este caso también, la causa de denegación contemplada en el ya citado artículo 32.4. de la LFTBG, en la medida en que el acceso a los ejercicios realizados por un opositor por parte de un tercero, alegando el derecho a la información pública, también es contrario a la debida protección de datos de carácter personal de los terceros afectados y a su derecho a la intimidad, por lo que es causa de protección y por tanto procede su denegación al solicitante por aplicación del artículo antes citado.

Por último, los servicios jurídicos de la Cámara plantean la denegación de la documentación obrante en el expediente sobre los test psicotécnicos de los aspirantes, en la medida en que contienen información confidencial que debe protegerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.b) de la LFTBG.

En definitiva, en aplicación de la normativa vigente, procede estimar parcialmente la solicitud de información formulada por [redacted] en su instancia de 21 de septiembre, entregando el expediente solicitado, con excepción de la documentación aportada por los aspirantes para la valoración de méritos de la fase de concurso, de las respuestas dadas por los opositores [redacted] a los diferentes ejercicios planteados por el tribunal en la fase de oposición y la documentación obrante en el expediente sobre los test psicotécnicos de [redacted], en aplicación todo ello de lo dispuesto en los artículos 31.1.g), 32.4 y 31.1.b) de la LFTBG.

En consecuencia, teniendo en cuenta estos antecedentes y de conformidad con la normativa antes señalada y lo dispuesto en el artículo 42.2 y 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Presidencia, en uso de sus facultades y competencias,

HA RESUELTO:

**Primero.-** Estimar parcialmente la solicitud de documentación formulada por [redacted] en su instancia de 21 de septiembre de 2018, facilitándole la documentación relativa al expediente de concurso oposición [redacted], aprobada mediante resolución de esta presidencia de 20 de agosto de 2009, con excepción de la relativa a los méritos invocados por los opositores en la fase de concurso, de las respuestas a los ejercicios planteados por el tribunal realizadas por los opositores y



CSV : GEN-ba1f-e6b7-ceef-297c-1b01-b6f8-cc7f-e045

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : MARÍA ASUNCIÓN OLAECHEA ESTANGA | FECHA : 15/10/2018 14:05 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 15/10/2018 14:05)





CÁMARA DE  
COMPTOS DE  
NAVARRA  
NAFARROAKO  
KONTUEN  
GANBERA

de la documentación obrante en el expediente relativa a los test psicotécnicos de los aspirantes, por entender que su entrega debe ser denegada por afectar a la protección de datos de carácter personal y a la propiedad intelectual de las aspirantes presentadas

**Segundo.-** Notificar esta resolución a \_\_\_\_\_ y poner a su disposición la documentación relativa a este expediente que se relaciona en el Anexo I, señalándole que contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

**Tercer.-** Publicar esta resolución en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra, en el apartado de Transparencia, previa disociación de los datos de carácter personal que contenga.

Pamplona, a 15 de octubre de 2018

La Presidenta, Asunción Olaechea Estanga



---

CSV : GEN-ba1f-e6b7-ceef-297c-1b01-b6f8-cc7f-e045

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es>

FIRMANTE(1) : MARÍA ASUNCIÓN OLAECHEA ESTANGA | FECHA : 15/10/2018 14:05 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 15/10/2018 14:05)



